

NOTA ACLARATORIA:

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ellos los datos personales de las personas naturales o jurídicas firmantes (artículos 24 y 30 de la LAIP y Artículo 6 del Lineamiento n°1 para la Publicación de la Información Oficiosa).

Ref.SAIP- 2019-07

RESOLUCION DE ENTREGA DE INFORMACIÓN

FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: En la ciudad de San Salvador, a las diez horas con cuarenta minutos del día ocho de mayo de dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES

I.) PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN. El día martes 30 de abril de 2019, se recibió de forma presencial, una solicitud de acceso a la información pública de la ciudadana en la cual solicitó:

"Copia de Acuerdo de Comité Administrador, en el cual se les autorizó el pago diferido

Copia de Declaración jurada en la cual delegan al comprador ante FOSAFFI, para que se otorgara Escritura de compraventa.

Copia de Escritura de compraventa del inmueble ."

Asignandose a la solicitud el numero de Referencia **SAIP- 2019-07.**

II.) ADMISIÓN DE SOLICITUD. Admitida que fue dicha solicitud, se procede a dar trámite de respuesta a la misma, por cumplir los requisitos mínimos exigidos en la Ley.

La suscrita Oficial de Información, CONSIDERA QUE:

a) Con base al artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se le haga saber lo resuelto y con base a la Ley de Acceso a la Información Pública, que garantiza el derecho de acceso a la información pública a toda persona a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado, estableciendo en el artículo 66 que cualquier persona podrá presentar solicitud de información.

b) Con base a lo establecido en el artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, son atribuciones del Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

c) Que información como la solicitada está clasificada como "CONFIDENCIAL" pero de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Acceso a la Información Pública, los titulares de los datos personales o sus representantes podrán solicitar a los entes obligados entre otras cosas, a) La Información contenida en documentos o registros sobre su persona.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y con base a lo establecido en los artículos 36, 37, 61 al 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, así también lo regulado en los artículos 53 al 56 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, esta Unidad **RESUELVE:**

CONCEDER, a la ciudadana

la información solicitada.

NOTIFÍQUESE la presente resolución en la sede de ésta Unidad, por ser el lugar indicado por la solicitante para darse por notificada, déjese constancia en el expediente respectivo de la notificación.

I) ARCHÍVESE el presente expediente administrativo.



Roxana Esmeralda Díaz Quijada
Oficial de Información

Unidad de Acceso a la Información Pública
Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero

